

**TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE****ORDENANZA REGULADORA****Artículo 1.-** Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el suministro domiciliario de agua potable", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.4, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 2.- Obligación al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 2.bis. Obligaciones del usuario del servicio de aguas.

Serán de cuenta del usuario del servicio de agua las obras necesarias para el enganche a la red general del Ayuntamiento. El interesado deberá dejar en las condiciones que se encuentren antes del inicio de las obras el pavimento de la/s calle/s y la/s acera/s. Antes de proceder al enganche dará cuenta a los servicios del Ayuntamiento para que estos procedan a comprobar la acometida, que se hará en las condiciones que por los mismos se indiquen.

Baja en el servicio. No se dará de baja del servicio salvo que el solicitante acometa por su cuenta las obras que sean necesarias para desenganchar de la red general del Ayuntamiento.

Consumo de agua en obras. Será obligatorio instalar el correspondiente contador para las acometidas de agua para ejecución de obras. Las tarifas serán las mismas que para el consumo doméstico y que son las que se señalan en el artículo 3 de la Ordenanza.

Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifa 1. Suministro de agua



1.1 Tarifas por consumo de agua

- **Todos los usos:**
 - **Tarifa mínima:** desde 0 hasta 24 m³ al trimestre 9,40 Euros (1.564 Ptas.)
 - **Exceso:** desde 24 m³ en adelante, cada m³ 0,62 Euros (103 Ptas.)
 - **Cantidad fija trimestral:** acometida sin contador o impedimento para su lectura: 62,80 Euros (10.449 Ptas.)

1.2. Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 48,08 €(8.000 Ptas.)

Artículo 4.- Obligación de pago

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de aprobación de los correspondientes padrones y expedición de recibos o liquidaciones individuales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de Octubre de 2.004, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE.

Fdo: Jesús Gutiérrez Matía